

ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES PORTUARIOS
DEL SECTOR ATLANTICO
DE LA
ZONA DEL CANAL DE PANAMA



COLON, REPUBLICA DE PANAMA

ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES PORTUARIOS
DEL SECTOR ATLANTICO
DE LA
ZONA DEL CANAL DE PANAMA



COLON, REPUBLICA DE PANAMA

ESTATUTOS

DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PORTUARIOS DEL SECTOR ATLANTICO DE LA ZONA DEL CANAL DE PANAMA



DECLARACION DE PRINCIPIOS

Los Trabajadores Portuarios de la Zona del Canal de Panamá después de deliberar sobre las condiciones de los obreros al servicio de la Compañía encargada del correcto funcionamiento de los puertos de Cristóbal y Balboa, Zona del Canal, y teniendo en cuenta la responsabilidad que les asiste en el mejoramiento material, social, económico y moral del personal que realiza estas labores, nos hemos reunido por voluntad propia y sin distinción personal, decidimos formar un sindicato de empresa, de personal ilimitado, con el fin de procurar la superación de todos sus miembros mediante la educación sindical, procurándole mejores salarios, recreación y defender nuestros derechos de acuerdo con las leyes laborales panameñas, la Zona del Canal y los principios que regulan las normas sindicales en el campo internacional.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio y Objetivos

Artículo 1.—Esta organización sindical se denominará SINDICATO DE TRABAJADORES PORTUARIOS DEL SECTOR ATLANTICO DE LA ZONA DEL CANAL DE PANAMA, contenido en las siguientes siglas S.T.P.S.A.Z.C.P.”.

Artículo 2.—El domicilio de este Sindicato será la ciudad de Colón, República de Panamá, pero pueden constituirse filiales donde existan trabajadores portuarios en la misma empresa en la Zona del Canal de Panamá, si organizados, aceptan las condiciones de estos Estatutos.

Artículo 3.—El Sindicato será representado simbólicamente por un estandarte que será diseñado y aprobado más adelante por la Asamblea General, donde estarán inscritos el lema, la fecha de fundación y demás distintivos del Sindicato.

Artículo 4.—Sirven como lema del Sindicato, las siguientes palabras: “Unidad, Honestidad. Progreso”.

Artículo 5.—De acuerdo con la leyenda del estandarte, se confeccionará un sello para la correspondencia, de la forma y tamaño que decida la Asamblea General.

Artículo 6.—Este Sindicato tendrá por fin:
a) Agremiar a todos los trabajadores portuarios

del sector atlántico del Canal de Panamá para lograr mejor entendimiento entre ellos y sus patrones;

- b) Procurar que sus dirigentes lo hagan reconocer como la más alta entidad representativa ante la empresa y las autoridades;
- c) Luchar por conseguir la debida relación entre los trabajadores, procurándoles mejores ventajas dentro de los principios de justicia social.

CAPITULO II

Deberes y Derechos de los Miembros

Artículo 7.—Pueden ser miembros de este Sindicato todos los trabajadores portuarios del Canal de Panamá; de buena conducta que soliciten voluntariamente su inscripción y aceptan cumplir los requisitos de estos Estatutos, pagando puntualmente sus cuotas y cumplan las órdenes que emanen de la Directiva.

Artículo 8.—Son deberes de los miembros:

- a) Asistir a las reuniones y citas que se les hagan;
- b) Cumplir fielmente las comisiones que se les asignen, con la debida reserva;
- c) Guardar el debido respeto tanto a los miembros de la Directiva como a los demás socios y cooperar con ellos en todo momento;
- d) Privarse de hablar en las reuniones sobre política, credo religioso y diferencias raciales;

- e) No comentar o divulgar las actuaciones del Sindicato y evitar lenguaje descomedido;
- f) No retirarse de las reuniones después de haber firmado el libro de asistencia, sin excusa justificada y previa autorización del Secretario General.

Artículo 9.—Todos los socios son iguales ante el Sindicato y tendrán derecho a voz y voto en las reuniones, mientras estén al día con sus cuotas, sus multas y otros requisitos que debieran haber cumplido, por orden de la Directiva;

- a) Todos tienen el derecho de elegir y ser elegidos para los puestos, de acuerdo con el final del artículo 67 de la Constitución Nacional.

Artículo 10.—Para gozar de los beneficios del artículo anterior, los socios deben estar a paz y salvo con el Sindicato.

Artículo 11.—Se entiende que está en mora con el Sindicato, el miembro que haya dejado de pagar sus cuotas ordinarias o extraordinarias, sus multas y otras órdenes impuestas por la Directiva, por el término de tres meses. Este artículo no será aplicado a los socios que se encuentren enfermos o suspendidos de sus empleos durante este tiempo.

Artículo 12.—Los derechos conferidos a los socios se pierden:

- a) por renuncia del socio;

- b) Por mal comportamiento en detrimento del Sindicato;
- c) Cuando por malos manejos comprobados, la empresa lo despidiera legalmente;
- d) Por estar en mora en el pago de sus mensualidades por el lapso de seis meses.

Artículo 13.—Todos los socios serán identificados por un carnet que se cambiará cada año, con distintos colores y denominación de los meses válidos.

Artículo 14.—Para expulsar a un miembro, se requiere la aprobación de las dos terceras partes de una Asamblea General.

CAPITULO III

Organización y Dirección

Artículo 15.—La Asamblea General es la autoridad máxima del Sindicato y sus decisiones sólo pueden ser modificadas o anuladas por ella misma.

Artículo 16.—La Asamblea General la forman todos los socios del Sindicato. Será convocada por la Directiva cada mes, a partir de la fundación del Sindicato y en los casos extraordinarios, cuando lo resuelva la Directiva o diez socios. La cita se hará dentro de 48 horas.

Artículo 17.—Si a la cita para una Asamblea General, no concurren suficientes miembros para

formar el quorum, o sea las dos terceras partes de los miembros activos, se citará por la prensa y radio, para otra reunión diez días después. Si fallare el quorum nuevamente, se hará otro llamado por todos los medios de información, para otra fecha. En este caso el quorum será la mitad más uno de todos los socios. Si hay necesidad de recurrir a otro llamado, entonces se celebrará la reunión con los miembros que asistan y para que tenga validez, se hace constar en el acta respectiva, que esta reunión se hizo después de dos convocatorias anteriores.

Artículo 18 —Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos del Sindicato;
- b) Aprobar, modificar o vetar los acuerdos de la Directiva;
- c) Fijar el monto de las cuotas y su modo de cobrarlas;
- d) Decidir la unión a otro Sindicato, Federación o Centrales Obreras Democráticas;
- e) Aprobar o negar el presupuesto anual de gastos presentados por la Directiva;
- f) Autorizar los gastos mayores de 50 balboas;
- g) Vigilar las funciones de la Directiva y resolver los asuntos relacionados con la buena marcha del Sindicato y
- h) Nombrar los delegados de empresa.

Artículo 19.—La Asamblea General será dirigida por el Secretario General del Sindicato y su Secretario o los suplentes de ellos y en casos especiales, por los socios capacitados que designe la mayoría.

CAPITULO IV

De la Junta Directiva

Artículo 20.—La Junta Directiva se encargará de la Dirección del Sindicato y será elegida en Asamblea General por votación secreta, para un período de un año; 15 días antes de comenzar el período de labores, tomará posesión de su cargo antes de finalizar el período anterior y constará de los siguientes miembros:

- Un Secretario General, que la presidirá;
- Un Sub-Secretario General,
- Un Secretario de Organización,
- Un Sub-Secretario de Organización,
- Un Secretario de Defensa y Trabajo,
- Un Sub-Secretario de Defensa y Trabajo,
- Un Secretario de Actas y Correspondencia,
- Un Sub-Secretario de Actas y Correspondencia,
- Un Secretario de Finanzas,
- Un Secretario de Propaganda,
- Un Secretario de Justicia,
- Un Secretario de Cultura y Relaciones y
- Diez Delegados de Empresa.

Artículo 21.—La Junta Directiva se reunirá un día cada mes, de acuerdo con el movimiento de trabajo.

Artículo 22.—El Secretario General o quien lo reemplace representa legalmente al Sindicato y sus atribuciones serán:

- a) Presidir las reuniones y demás actos del Sindicato, concediendo la palabra hasta por tres veces al proponente y dos veces a los demás. Puede suspender el uso de la palabra, amonestar o multar al que diere lugar;
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias acordadas por la Directiva o diez miembros del Sindicato;
- c) Ayudar al Secretario de Actas a formar el orden del día;
- d) Firmar, junto con su Secretario de Correspondencia, las actas, las correspondencias, los documentos oficiales, los recibos y órdenes de pago del Sindicato, en los cuales debe ir también la firma del Secretario de Finanzas;
- e) Nombrar las comisiones dentro del Sindicato;
- f) Asesorar las comisiones y a los demás Secretarios y cumplir las otras obligaciones que le impartan los Estatutos, la Asamblea General o la Directiva.
- g) Conceder o arrendar el local del Sindicato para conferencias literarias, sindicales o científicas. El precio del arriendo del local será fijado de antemano por la Asamblea General.

Artículo 23.—El Sub-Secretario General reemplazará al Secretario General ausente hasta tanto se llene la vacante y cooperará con el en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 24.—El Secretario de Actas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ayudar al Secretario General a confeccionar el orden del día;
- b) Redactar las actas y copiarlas en el libro respectivo;
- c) Enviar, recibir y archivar la correspondencia;
- d) Llevar un libro de actas, uno de registro de socios, otro para registro de cuentas y otro para asistencia;
- e) Recibir y entregar por inventario el archivo de la Secretaría;
- f) Enviar a la Inspección General de Trabajo, dentro de la semana siguiente a su elección, una lista de los miembros de la Directiva;
- g) Enviar cada año una nómina completa de los miembros del Sindicato; a la Inspección General de Trabajo.

Artículo 25.—El Sub-Secretario de Actas tendrá la minuta en las reuniones y reemplazará al Secretario ausente.

Artículo 26.—El Secretario de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar los diferentes puestos dentro del Sindicato;
- b) Responsabilizarse por el orden y decencia dentro del salón de sesiones y acusar a todo el

- que diere motivo, para que el Secretario General le llame la atención, amoneste o multe;
- c) Vigilar la conducta de los socios dentro y fuera del local.

Artículo 27.—El Sub-Secretario de Organización reemplazará al Secretario respectivo ausente.

Artículo 28.—Las atribuciones del Secretario de Defensa y Trabajo serán las siguientes:

- a) Resolver las controversias entre los socios o entre éstos, particulares o patrones, dando cuenta a la Directiva;
- b) Oír y resolver las quejas que reciba de los Delegados de Empresa;
- c) Confeccionar programas de orden laboral y rendir un informe por escrito mensualmente a la Directiva, de lo actuado en su Secretaría.

Artículo 29.—El Sub-Secretario de Defensa y Trabajo reemplazará al Secretario respectivo en ausencia.

Artículo 30.—El Secretario de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar y depositar los fondos del Sindicato y colocarlos a órdenes de éste en el Banco Nacional, reteniendo en su poder 50 balboas para gastos imprevistos;
- b) Prestar fianza de manejo ante el Sindicato por el dinero depositado en el Banco, como custodia,
- c) Hacer los pagos autorizados por la Asamblea General o la Directiva, cuando se trate de cantidades menores de 50 balboas, registradas por el Secretario de Actas, aceptando responsabilidad.

- dad por los pagos hechos sin estos requisitos:
- d) Rendir un informe por escrito a la Directiva, de las cuentas, mensualmente;
 - e) Llevar un libro de entradas y salidas de los fondos del Sindicato;
 - f) Informar sobre cualquiera cuenta que se solicite en las reuniones;
 - g) Reportar inmediatamente las demoras en las entregas de lo colectado por los delegados de empresa ;
 - h) Recibir y entregar por inventario el archivo a su cargo.

Artículo 31.—El Secretario de Propaganda tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Acopiar las noticias publicadas referentes al Sindicato o asuntos laborales y fijarlas en un lugar visible, dentro del salón del Sindicato;
- b) Recoger, durante las reuniones, todos los artículos, resoluciones y citaciones que según la Directiva deben ser publicados y encargarse de su publicidad;
- c) Mantener en el salón de reuniones, un boletín informativo sobre los acuerdos, informaciones y citas para sesiones;
- d) Colocar en un lugar visible, dentro del salón de reuniones esté ocupado por particulares.

Artículo 32.—El Secretario de Justicia se encargará de:

- a) Velar por el orden y buenos modales dentro y fuera del salón de reuniones, acusando a los que faltaren, para su sanción, por el Secretario General;

- b) Velar por la conducta de los socios durante las horas de labores y reportar a la Directiva;
- c) Acusar y solicitar la suspensión o expulsión de los socios que dieren lugar a ello.

Artículo 33.—El Secretario de Cultura y Relaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar reuniones y actividades recreativas, sociales y culturales en beneficio de los trabajadores y sus familiares;
- b) Mantener relaciones con las organizaciones democráticas nacionales y extranjeras;
- c) Cuidar, cuando el local del Sindicato esté ocupado por particulares, que no realicen actos que riñan con la moral y buenas costumbres ni contrarios a los principios especificados en los Estatutos.

Artículo 34.—Cuando el Secretario de Relaciones y Cultura se entere que dentro del local del Sindicato se está contraviniendo contra las condiciones bajo las cuales fue cedido o alquilado, reportará inmediatamente al Secretario General, quien llamará la atención a los ocupantes y les solicitará el desalojo del local, por los medios legales.

Artículo 35.—Uno de los delegados de empresa operará en el muelle 6, otro en el muelle 7, uno en el muelle 8, otro en los muelles 9 y 10 y uno entre los obreros que trabajan en el departamento de los amarradores de los barcos.

Artículo 36.—Los delegados de empresa tendrán las siguientes atribuciones;

- a) Representar al Sindicato en el lugar que se le asigne;

- b) Cobrar las cuotas mediante recibos y entregarlas el mismo día al Secretario de Finanzas, quien le extenderá un recibo por el dinero que entreguen;
- c) Investigar las quejas presentadas por los socios o por los jefes de la empresa e informar inmediatamente al Secretario de Defensa y Trabajo;
- d) Velar por el cumplimiento de los contratos vigentes, tanto de parte de los patronos como de los miembros del Sindicato;
- e) Vigilar la conducta de los socios en el sector a su cargo y acusarlos ante la Directiva, para su sanción.

Artículo 37.—Los delegados de empresa acatarán las órdenes de la Directiva, del Secretario de Finanzas y del Secretario de Defensa y Trabajo. La Directiva podrá penarlos o suspenderlos nombrando otro en su lugar interinamente, hasta tanto la Asamblea General nombre otro en propiedad.

Artículo 38.—Cuando se suspenda a un delegado de empresa, la Directiva debe dar cuenta a los jefes de la empresa, por medio de una nota.

Artículo 39.—Apenas sean nombrados los delegados de empresa, la Directiva enviará una nota a los jefes de la empresa, donde constará el nombre completo y número de chapa de cada uno de los elegidos y el lugar donde ejercerán sus funciones.

Artículo 40.—El año de labores del Sindicato comenzará el día que tome posesión la Junta Di-

rectiva y terminará el día que tome posesión la nueva Directiva el año siguiente.

CAPITULO V

De las Cuotas y Multas

Artículo 41.—La cuota mensual de cada socio será de un balboa cincuenta centésimos (B/.150) y las extraordinarias serán de menor cuantía, fijadas por la Asamblea General o en casos muy urgentes, por la Directiva, provisionalmente, reportando la emergencia en la siguiente Asamblea General, para su aprobación o veto.

Artículo 42.—Las multas serán de 5 á 50 centavos de balboa y las suspensiones de 8 á 60 días.

Artículo 43.—Las suspensiones no privan de pagar las cuotas y multas.

CAPITULO VI

Prestaciones Sociales

Artículo 44.—Para atender a las prestaciones de los socios, se creará una Caja de Auxilios sostenida con actividades y cuotas extraordinarias, cuando lo exijan las circunstancias.

Artículo 45.—La Caja de Auxilios será atendida por un socio Tesorero, que la presidirá y dos socios asesores, nombrados por la Asamblea General, para un período igual al de la Directiva. •

Artículo 46.—Una vez nombrado estos tres socios encargados de la Caja de Auxilios, acatarán las órdenes de la Directiva. El socio Tesorero tendrá las mismas atribuciones del Secretario de

Finanzas del Sindicato (artículo 30 de los Estatutos) y los dos asesores, las encomendadas a los delegados de empresa (artículo 36, ordinal (b) de los Estatutos.

Artículo 47.—Los socios tienen el derecho a recibir ayuda monetaria o de cualquier naturaleza, en casos de enfermedad comprobada, y otras necesidades, cuando la Caja de Auxilios del Sindicato se encuentre en condiciones de hacerlo.

Artículo 48.—Los socios incapacitados por enfermedad natural comprobada, recibirán ayuda monetaria de diez balboas (B/.10.00) semanales, por las primeras cuatro semanas, cinco balboas (B/.5.00) semanales por las siguientes cuatro semanas y tres balboas (B/.3.00) semanales mientras dure la imposibilidad física.

Artículo 49.—Cuando se trate de accidente, el Sindicato gestionará ante la empresa y las autoridades, las prestaciones a que tenga derecho el accidentado.

Artículo 50.—Si se trata de enfermedad natural de la señora de un socio, debidamente reconocida por el Sindicato, la ayuda será de cinco balboas (B/.5.00) semanales por las primeras cuatro semanas y dos balboas semanales mientras dure la afección.

Artículo 51.—Cuando se trate de enfermedad natural de los hijos de los socios, menores de 18 años, debidamente reconocidos por el Sindicato, la ayuda monetaria será de cinco balboas (B/.5.00) semanales por cada uno, las primeras dos semanas

y de tres balboas (B/.3.00) semanales por el lapso de tres semanas únicamente.

Artículo 52.—Si se trata de enfermedad accidental de la señora o hijos de los socios, debidamente reconocidos por el Sindicato, la Directiva reunirá a la Asamblea General y ésta decidirá lo conveniente.

Artículo 53.—Los socios deben comprobar su enfermedad y la de sus familiares, con el correspondiente certificado médico.

Artículo 54.—La Directiva está en la obligación de comprobar la veracidad de los certificados médicos y procurará que el Doctor que atiende un caso, mande al Sindicato un aviso como término de la incapacidad.

Artículo 55.—En caso de muerte de un miembro del Sindicato, los funerales correrán por cuenta del gremio. Se asigna la suma de cien balboas (B/.100.00) para este fin. La Directiva designará una delegación para que asista al entierro.

Artículo 56.—La persona que antes hubiera declarado como su heredero, el miembro que fallezca recibirá una indemnización de cien balboas (B/.100.00) de parte del Sindicato.

Artículo 57.—Cuando el muerto sea un hijo o la señora de un socio, la ayuda se limitará a treinta balboas (B/.30.00) y una delegación para que asista al entierro.

Artículo 58.—Los socios están en la obligación de declarar, al momento de su inscripción, el nombre y dirección de la persona con quien el Sindicato deberá entenderse en caso de un accidente.

Artículo 59.—Para gozar de los beneficios anteriores, el socio afectado, debe haber pagado sus cuotas, por lo menos seis meses consecutivos y estar a paz y salvo con el Sindicato al momento de la tragedia.

Artículo 60.—En caso de que el socio no reúna los requisitos del artículo anterior, la Directiva convocará una Asamblea General urgente, para que decida lo conveniente.

Artículo 61.—El Sindicato no intervendrá en los casos de embriaguez, apropiación indebida y demás delitos comunes. Sin embargo, cuando la falta sea cometida en el área de trabajo, debe investigarse los motivos y ayudar al socio que involuntariamente contraviniera a fuere impulsado a faltar por fuerza ajena a su voluntad.

Artículo 62.—El socio suspendido, pierde el derecho a estos beneficios durante el lapso de la suspensión.

CAPITULO VII

De las Pertenenencias

Artículo 63.—Pertenece al Sindicato:

- a) El uso del salón arrendado para reuniones;
- b) Todos los útiles de escritorios y mobiliarios destinados al funcionamiento del Sindicato;
- c) El monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- d) Las donaciones hechas a su favor;
- e) El producto de las actividades que acuerde la Asamblea General o la Directiva.

CAPITULO VIII

Reformas y Disolución

Artículo 64.—Los Estatutos y el Reglamento Interno, sólo podrán ser reformados por la mayoría de la Asamblea General.

Artículo 65.—Para disolver este Sindicato, precisa la voluntad de las dos terceras partes de una Asamblea General.

Artículo 66.—Sea cual fuere la causa de la disolución del Sindicato, se procederá de acuerdo con los artículos 300. y 301 del Código de Trabajo.

Artículo 67.—Lo que no esté previsto en estos Estatutos, será resuelto en Asamblea General, de acuerdo con las disposiciones del Código de Trabajo y la Constitución Nacional panameña.

NOTA.—Estos Estatutos fueron discutidos durante tres Asambleas Generales del Sindicato de Trabajadores Portuarios del Sector Atlántico de la Zona del Canal de Panamá, convocadas los días 19, de julio, 18 de septiembre y 11. de octubre de 1962, cuando fueron aprobados en definitiva.

Colón, octubre 13 de 1962.

El Presidente,

.....
Es copia del original;

ROQUE GARCIA
Secretario